



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **dos de febrero** de **dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha** de la misma anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **doce fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veinticuatro.¹
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio COE/022/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el treinta y uno de enero; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta en dos fojas útiles, a través del cual, la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto remite lo siguiente:

1. Acta de oficialía electoral con folio AOEPS/003/2024 en cuatrocientas noventa y ocho fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/001/2024-P*", "*Folio AOEPS/003/2024*" rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copias simples de diez identificaciones institucionales.
2. Oficio CD10/005/24 en una foja útil, así como sus anexos consistentes en acta circunstanciada con folio IEEQ/CD10/AOEPS/001/2024 en cuarenta y uno fojas útiles, así como disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/001/2024-P*", "*Folio IEEQ/CD10/AOEPS/001/2024*" rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de identificación institucional.
3. Oficio CD11/004/24 en una foja útil, así como sus anexos consistentes en acta circunstanciada con folio IEEQ/CD11/AOEPS/001/2024 en treinta y cuatro fojas útiles, así como disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/001/2024-P*", "*Folio IEEQ/CD11/AOEPS/001/2024*" rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El treinta y uno de enero, esta autoridad instructora recibió el oficio COE/022/2024 y anexos, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, en el que remitió las Actas de Oficialía Electoral AOEPS/003/2024,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/AOEPS/001/2024 y el acta IEEQ/CD11/AOEPS/001/2024, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 242⁷ de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", de modo que una vez que se cuenta con la certificación de los actos y hechos denunciados, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 232, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁸ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹; se admite la denuncia presentada por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO por propio derecho¹⁰ y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, por la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña**; en contravención de los artículos 35, fracción VIII, arábigo cuarto y 41¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 445, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción II, inciso b), 99, 100 fracciones I, II, y VI, 106, 211, fracciones II y III, 214, 215 y 221, fracción II, inciso c)¹³ de la Ley Electoral.

Al respecto, los artículos 35, fracción VIII, arábigo cuarto de la Constitución Federal, disponen:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
(...)

⁵ Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.

⁸ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁹ En adelante Sala Superior.

¹⁰ En lo sucesivo la parte denunciante.

¹¹ En lo subsecuente el denunciado.

¹² **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

¹³ En estos artículos se señalan las infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular; las infracciones de la ciudadanía, de la dirigencia y de las personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral; y finalmente las sanciones que se impondrán por la infracción de los artículos anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

(...)

4o. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.*

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, el artículo 445 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé lo siguiente:

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.*

Por su parte, los artículos 5, fracción II, inciso b), 7, 42, fracción VI, 99, párrafos primero, tercero y cuarto, 106, 211, fracciones II y III, de la Ley Electoral, prevén:

"Artículo 5. *Para efectos de esta Ley se entenderá:*

(...)

II. *En lo que se refiere a otros conceptos:*

(...)

b) *Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

(...)

Artículo 7. *El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.*

Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las incapacidades a que se refiera la normatividad aplicable.

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirá por el principio de la no violencia.

El voto de la ciudadanía con residencia en el extranjero, solo será aplicable para la elección de la gubernatura y se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y las determinaciones que para tal efecto emita el Instituto.

(...)

Artículo 42. *No podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

VI. *Fuentes no identificadas; o*

(...)

Artículo 99. *La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.*

(...)

Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, salvo los que estén elaborados de materiales textiles, también se prohíbe la promoción y publicidad de la precandidatura, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular."

(...)

Artículo 106. *Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.*

(...)

Artículo 211. *Se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos:*

(...)

II. *Las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular;*

III. *La ciudadanía, dirigentes y personas afiliadas de los partidos políticos o cualquier persona física o moral.*

Ello pues se advierte que la parte denunciante, señaló, esencialmente lo siguiente:

1. Que desde el mes de octubre y hasta el presente mes de diciembre de 2023, se ha percatado que se colocaron secuencialmente, en distintas comunidades y colonias del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, anuncios, letreros, carteles, mantas, bardas y espectaculares, con los que se estructura una estrategia mercadológica de llamado al voto, en alusión al aspirante y afiliado del partido político MORENA a la precandidatura para la presidencia municipal de Tequisquiapan, C. [REDACTED] de lo que se dio cuenta, porque es el municipio en el que habita.
2. Que primero vio anuncios en los que solo se encontraba una letra [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] y la tipología parecida a la de los dulces [REDACTED]
3. Indica que luego comenzó a notar que, empezaron a pintarse bardas y colocarse anuncios y carteles, en varias comunidades y colonias del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que es en el que vive y con el eslogan propagandístico utilizado por la ahora candidata por el partido político [REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

y que es el hashtag ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN pintado y escrito con los colores del partido político en mención.

4. Que inclusive en algunas bardas se colocó el eslogan ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN seguido del eslogan ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. Lo que resulta en una clara inducción de la ciudadanía a votar por el aspirante a la precandidatura y en su caso candidatura del partido político MORENA a la presidencia municipal de Tequisquiapan.

5. Que comenzó a ver bardas, ahora juntas las leyendas ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO; siempre con la misma tipografía y colores del partido político MORENA, al cual se encuentra afiliado el denunciado.

6. Señala que comenzó a ver bardas pintadas con leyendas: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

7. Que en el mes de diciembre de 2023, se dio cuenta que se colocaron mantas en las diferentes comunidades y colonias del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que es donde él vive; con diferentes leyendas y postulados claramente de campaña, seguidos del eslogan más por tequis, tendientes a reforzar la inducción al voto de la ciudadanía municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por el partido político MORENA.

8. Menciona el denunciante que se dio a la tarea, junto con amigos y conocidos, de tomar imágenes digitales con celular, debidamente georreferenciadas, de anuncios, carteles, mantas, bardas y espectaculares propagandísticos en favor del denunciado, como aspirante a la precandidatura del partido MORENA para la presidencia municipal de Tequisquiapan, Querétaro, y que en conjunto suman un total de 373 imágenes digitales distintas, que fueron seleccionadas, habiendo descartado las que no se veían bien.

9. Manifiesta que la cantidad total de anuncios, carteles, mantas, bardas y espectaculares propagandísticos en favor del denunciado, es superior a los 373 que en el escrito de denuncia y pruebas se evidencia, pues no fue posible al denunciante, plasmar todas las colocadas a lo largo y ancho del municipio de Tequisquiapan, y se eliminaron de las que se pudieron captar las que estaban mal tomadas y no se veían bien y que corresponden a algunas de las ubicadas en las comunidades: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

10. Que en razón de que el denunciado cuenta con la Cédula Profesional ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con efectos de patente para ejercer en el nivel de Licenciatura en Mercadotecnia, que es la rama del saber que se especializa en estudiar y conocer a detalle el mercado, capaz de generar estrategias innovadoras para llegar a él y cautivarlo mediante la oferta de productos y servicios de valor, y que es utilizado en favor del denunciado, para generar una inducción y llamado al voto de todos los tequisquiapenses en su favor, pues la estrategia que utiliza es diseñada para la comunicación masiva; máxime que ha sido implementada por la consecutiva colocación de mensajes político electorales de promoción, que van de menor a mayor información en pro del denunciado, con una misma tipología y colores del partido político de MORENA al que pertenece el denunciado, por haberse afiliado a éste desde el 19 de marzo de 2023.
11. Que, para evidenciar la forma, progresiva y paulatina en que se ha ido implementado la estrategia mercadológica para obtener el voto de los tequisquiapenses en favor del denunciado, el denunciante inserta imágenes.
12. Señala que, en razón de todo lo anterior, se evidencia la implementación de la estrategia mercadológica utilizada en favor del denunciado (único de los aspirantes con apellido ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO para captar votos por medio del posicionamiento de la ciudadanía mediante la difusión de palabras, frases, colores, tipología y mensajes, colocados en anuncios, mantas, bardas y espectaculares; implican una inversión económica aun no cuantificada, pero superior a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos M. N. 00/100), de la que el denunciado en ningún momento se ha declarado ni al Instituto Electoral del Estado de Querétaro ni a ningún otro.
13. Que, a últimas fechas, el denunciante recibió de un conocido dos imágenes digitales en las que se aprecia que el denunciado se encuentra ya pidiendo el voto a los habitantes del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
14. Que, en razón de todo lo antes expuesto, el denunciante considera que el denunciado se encuentra transgrediendo las normas establecidas como prohibidas en la Ley Electoral y corresponde que sea sancionado en los términos y formas establecidas de dicha ley. Máxime que aún no inician los tiempos electorales establecidos por el Instituto Estatal Electoral, pues con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

la estrategia publicitaria implementada anticipadamente a los tiempos electorales legalmente establecidos vulnera el libre ejercicio de los ciudadanos a emitir su voto.

Bajo esa tesitura, la parte denunciante se inconforma por la comisión de actos que pudieran constituir actos anticipados de precampaña.

Finalmente, respecto al requerimiento realizado por esta Dirección Ejecutiva al denunciante, mediante proveído de dos de enero, a efecto de que aclarara por medio de una narración clara y expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar los hechos descritos en su escrito de denuncia, lo cual realizó mediante escrito recibido por esta Dirección Ejecutiva el cinco de enero; ello en atención a que aludió la presunta vulneración del artículo 42, fracción VI de la Ley Electoral, sin embargo, en los hechos narrados no se desprende ni se advierte que el denunciado sea un servidor público, por lo que se ordena dejar a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹⁴, se ordena emplazar a:

1.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, a efecto de que la el denunciado comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

CUARTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas

¹⁴ En lo subsecuente Ley de Medios.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Capacidad económica. Para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, **se requiere al denunciado**, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria de la cual pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, o bien, las constancias que permitan a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.¹⁵

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

¹⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado¹⁶.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado¹⁷.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SEXTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232 párrafo tercero de la Ley Electoral, y para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, esta Dirección Ejecutiva determina realizar la siguiente diligencia de investigación:

1. Se requiere al denunciado, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, bajo protesta de decir verdad, informe lo siguiente:

- a) Si existe o existió contrato o acto jurídico de cualquier naturaleza para la elaboración de la publicidad o propaganda denunciada.
- b) Proporcione, en su caso, original o copia certificada de los contratos celebrados para la elaboración de la publicidad o propaganda denunciada y la documentación que acredite su dicho.
- c) Información, en su caso, sobre la razón o denominación social del proveedor o prestador de servicios que haya elaborado la publicidad o propaganda denunciada.

¹⁶ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

¹⁷ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉTIMO. Antecedente. En dos de enero, se emitió acuerdo mediante el cual se acordó, entre otros, realizar diligencias preliminares de investigación, a efecto de contar con la capacidad económica del denunciado.

Derivado de ello, se solicitó la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las persona referida.

En este orden de ideas, en cinco de enero se notificó, a través de correo electrónico, el oficio DEAJ/008/2024, mediante el cual se solicitó la colaboración de la autoridad anteriormente señalada a efecto de cumplir con lo acordado mediante proveído de dos de enero. Se hace constar que, al momento, la autoridad señalada no ha dado contestación a la solicitud de colaboración.

OCTAVO. Solicitud de información. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar la siguiente diligencia:

1. Se solicita de nueva cuenta la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de **ingresos y egresos** o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la **capacidad económica actual** de las persona referida.

Lo anterior, toda vez que la información solicitada es necesaria para que esta autoridad administrativa conozca la capacidad económica actual de la persona referida y, por lo tanto, que la autoridad resolutora cuente con los elementos idóneos para resolver.

NOVENO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

DÉCIMO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**¹⁸

Para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las **VEINTICUATRO HORAS** del día, así como **TODOS LOS DÍAS** durante el presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, por oficio y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

¹⁸ [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionamiento de este Instituto durante su desarrollo.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.